

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

Modelo: N10250
SCOP CIVIL, PASEO DE GARAY, N° 5, MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Teléfono: 968 229119 Fax: 968 229278
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

[REDACTED]
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) [REDACTED]
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 DE MURCIA
Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION [REDACTED]

Recurrente: BANKIA SA
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED]
Procurador: ROCIO BERNAL BARNUEVO
Abogado: BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

MAGISTRADOS

SENTENCIA NUM. 155

En la ciudad de Murcia, a 10/02/2022.

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, integrada por los Ilmos. Sres. expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario nº [REDACTED] que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº. 16 de Murcia, entre las partes: como parte

demandante, [REDACTED], representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales D./D^a. Rocio Bernal Barnuevo y asistido/a por el/la Letrado/a Sr./Sra. Giménez Ibarra y demandada, la mercantil "BANKIA", S.A., representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales [REDACTED] y asistido/a por el/la Letrado/a [REDACTED]. En esta alzada actúa como apelante la demandada y como apelada la demandante; siendo Ponente el Ilmo. [REDACTED] [REDACTED] que expresa la convicción del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia, en los referidos autos, se dictó Sentencia 17/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que, ESTIMANDO INTEGRAMENTE LA DEMANDA formulada por el Procurador indicado, en la representación que ostenta, DEBO DECLARAR Y DECLARO NULA POR ABUSIVA LA CLÁUSULA RELATIVA A GASTOS HIPOTECARIOS DE LA ESCRITURA OBJETO DE CONTROVERSIA y, en consecuencia, DEBO CONDENAR Y CONDENO A BANKIA SA a restituir a la parte demandante la cantidad de 972,30 euros y todo ello más intereses legales de cada cantidad indebidamente percibida desde su pago.

Con expresa condena en costas procesales a la demandada".

Segundo: Contra dicha Sentencia, se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la demandada en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se procediera: *"estimando el recurso de apelación de esta parte, revoque y anule parcialmente la Sentencia de instancia y dicte una nueva ajustada a Derecho en la que se acuerde estimar en*

parte la demanda interpuesta por el demandante, absolviendo a mi representada de todos los pedimentos deducidos en su contra respecto al gasto de TASACIÓN, todo ello con imposición de costas a la apelada."

Admitido a trámite por Diligencia de Ordenación de 03/02/2021, se dio traslado a la demandante, emplazándola por diez días para que presentara escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que les resultara desfavorable. La demandante presentó escrito de oposición, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando,

literalmente:

expuesto, **A LA ILMA. SALA SUPlico** que, previos los trámites legales oportunos, se sirva dictar resolución por la que acuerde desestimar íntegramente el Recurso de Apelación interpuesto por la representación de la parte recurrente, **IMPONIÉNDOLE LAS COSTAS DE ESTA ALZADA CON LA EXPRESA MENCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE PROCESAL, y ello por la existencia en el momento de interponer el Recurso tanto de la Sentencia nº 35/2021 del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2021. así como de la Sentencia nº 244/2018 del Pleno de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Murcia de 19 de abril de 2018.**

”.

Previo emplazamiento de las partes para comparecer ante esta Audiencia Provincial, fueron remitidos los autos a este Tribunal, donde se formó el correspondiente rollo de apelación que ha quedado para sentencia sin celebración de vista, tras señalarse para el día 09/02/2022 su votación y fallo.

Tercero: En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Frente a la Sentencia que estima parcialmente la demanda formulada la demandada, ahora apelante, alega como motivo único, titulado *"IMPROCEDENTE REPERCUSIÓN A MI MANDANTE DEL 100% DE LOS GASTOS DE TASACION. INFRACCIÓN DEL CRITERIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL"*; que, en síntesis, *"La tasación del inmueble es imprescindible para la constitución de la garantía hipotecaria y pertenece al cliente, que puede acudir con ella a distintas entidades para conocer sus ofertas y elegir así la que más conviene a sus intereses"*; con mención a la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y a la Directiva 2014/17. También hace referencia a una Sentencia de la AP de Barcelona, de Asturias y de Castellón.

Frente a tal pretensión, la demandada hace referencia a las sentencias de esta sección 4ª de la AP de Murcia que ya han resuelto sobre el motivo de apelación argüido por la demandada exponiendo que: *"En definitiva, es la entidad financiera aquí apelante la que tiene que hacer frente a la totalidad de la tasación (en este caso, 348,06 €), como bien concluye la Sentencia de Instancia objeto del presente recurso"*.

Segundo: Respecto de los **gastos de tasación** que han sido atribuidos al prestamista por la Sentencia apelada; debemos reiterar lo ya expuesto por esta Sección 4ª ante similar pretensión formulada por otro banco prestamista en el recurso de apelación nº 607/2019 frente a la misma decisión (adoptada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 11 bis de Murcia). Así, en nuestra **Sentencia de 24-10-2019, nº 803/2019**, ya se dijo que *"Respecto a los gastos de Tasación, debe ser desestimada la pretensión de Bankinter, S.A, porque el Pleno de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial ha declarado, en sentencia de 19 de abril de 2018, que los mismos corresponde abonarlos al prestamista, al no existir norma de derecho nacional que determine quién debe abonarlos"*.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente desestimar el primer motivo de la apelación y confirmar la sentencia apelada.

Tercero: La consecuencia de lo anteriormente expuesto, conlleva la desestimación del recurso de apelación, con la consiguiente condena en costas al apelante "ex" art. 398 y 394 LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por BANKIA, S.A. contra la Sentencia de 17/12/2020 del Juzgado de Primera Instancia nº. 16 de Murcia dictada en los autos de Juicio Ordinario nº. 1840/2019, debemos confirmar y confirmamos la misma; con condena a la apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose saber que esta resolución es firme al no haber recurso ordinario alguno contra ella, y ello sin perjuicio de que si la parte justifica y acredita la existencia de interés casacional contra dicha sentencia podría interponerse recurso de casación en los términos del artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 479 del mismo texto procesal, en cuyo caso deberá de interponerse el mismo ante esta sección de la Audiencia Provincial de Murcia, previo depósito de la cantidad de 50 €, en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución mediante su consignación en la Cuenta de

Depósitos y Consignaciones de esta Sala, debiendo acreditar el pago de dicho depósito con el escrito preparando el recurso de casación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 15ª apartados 1, 3 y 6 añadida a la Ley Orgánica del Poder Judicial por la LO 1/2009 y, en su momento, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, de los que se servirá acusar recibo, acompañados de certificación literal de la presente resolución a los oportunos efectos de ejecución de lo acordado, uniéndose otro al rollo de apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.